

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por el apoderado de la parte demandante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. Hay dineros consignados. Sírvese proveer.

Supía, 24 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 159

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado:	HERNÁN LÓPEZ GALLEGO
Radicación:	2019-00012

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada el apoderado de la parte accionante, con facultades para recibir, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior, se levantará las siguientes medidas:

a.- EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO CITY BANK, ITAU. PICHINCHA

b.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor con placas MUW-425, denunciado como de propiedad del demandado.

c.- EL EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar del señor HERNÁN LÓPEZ GALLEGO en su calidad de empleado de la Secretaria de Educación-Gobernación de Caldas, en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual.

Finalmente, se ordenará la entrega de los títulos judiciales generados y los que se llegaren a generar a favor de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado por la parte accionante.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA contra HERNÁN LÓPEZ GALLEGO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO CITY BANK, ITAU. PICHINCHA

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 132 del 24 de enero de 2019.

b. EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor con placas MUW-425, denunciado como de propiedad del demandado.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 133 del 24 de enero de 2019.

c.- EL EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar del señor HERNÁN LÓPEZ GALLEGO en su calidad de empleado de la Secretaria de Educación-Gobernación de Caldas, en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 604 del 12 de marzo de 2021.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales generados y se llegaren a generar a favor de la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 30 del 25 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA